



El Lic. Jorge Zermeño Infante, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de septiembre de 2021, aprobó el:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la finalidad de atender el tema del maltrato animal, la sobrepoblación de animales en situación de calle y los problemas que ello ocasiona al municipio, se conforma el Comité Municipal de Protección a los Animales, integrado por autoridades municipales, profesionales de la salud pública, salud animal, asociaciones protectoras de animales, activistas, voluntariado del centro de control animal, asociaciones civiles y colegios de profesionistas, quienes sean expertos en el tema.

Objetivos del comité:

- La adecuación de las sanciones que se deben aplicar en casos de maltrato animal.
- La facultad a la policía municipal para que pueda actuar en casos detectados de maltrato, adoptando los modelos homologados de las leyes de justicia cívica



- El ordenamiento y control en la sociedad, respecto a la cultura del cuidado de la mascota y respeto de la vida animal, que impacta directamente en la salud pública.
- Mejorar todas las prácticas que actualmente se realizan en el Centro de Control Animal.
- Elaborar políticas públicas que generen el respeto a la vida animal.

Todo lo anterior en disposición a lo que establece el título IV capítulo segundo del Reglamento de Protección y Trato Digno a los Animales de Torreón, se expide el presente reglamento interior para constituir el Comité Municipal de Protección a los Animales de Torreón, Coahuila.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Las mascotas y los animales libres, de la especie que sean, deben vivir un trato digno, responsable, respetuoso con su vida, ya que esta no nos pertenece, son organismos que interactúan con los seres humanos y que están indefensos ante la violencia y el maltrato.

El Comité Municipal de Protección a los Animales es un órgano colegiado de coordinación y concertación que impulsa las acciones dirigidas al ordenamiento y control en la sociedad, respecto a la cultura del cuidado de la mascota y respeto de la vida animal, que impacta directamente en la salud pública.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento Interior tiene por objeto establecer las bases para la constitución, organización y funcionamiento del Comité Municipal de Protección a los Animales, sus procedimientos de deliberación y resolución de los objetivos de protección a los animales del Municipio de Torreón Coahuila de Zaragoza.



Artículo 2º. El presente Reglamento Interior es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Torreón. El Comité será constituido como el órgano de consulta y asesoría del Ayuntamiento en materia de trato digno, protección y bienestar de los animales.

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Comité. – El Comité Municipal de Protección a los Animales para Torreón Coahuila.

Mesa.- Las mesas de trabajo que forman parte del Comité Municipal de Protección a los Animales de Torreón.

Coordinador o coordinadora. - La persona responsable de cada una de las mesas de trabajo del Comité...

Dirección General. – La Dirección General de Salud Pública Municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 4º. El Comité Municipal de Protección los Animales, tiene como objetivos entre otros, promover, fomentar, apoyar y contribuir, en el ámbito de su competencia, a generar las acciones de protección de los animales; a asesorar a la autoridad municipal y al Republicano Ayuntamiento a establecer los procedimientos adecuados de atención, manejo, control, y estabilización de poblaciones de animales; a fomentar la cultura de respeto, consideración, cuidado y trato digno a los animales; emitiendo opiniones y recomendaciones en materia de protección y trato digno de los animales.



Artículo 5°. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la participación ciudadana en los procesos para la implementación de políticas públicas enfocadas a la protección, tenencia responsable, trato digno y bienestar de los animales;
- II.** Fomentar la cultura de respeto, consideración, cuidado y trato digno a los animales;
- III.** Promover la organización y constitución de asociaciones cuyo objeto sea la protección y trato digno de los animales;
- IV.** Elaborar y presentar propuestas, estudios y proyectos sobre el diseño de políticas públicas en la materia de su competencia;
- V.** Emitir opinión consultiva con relación a los proyectos de iniciativas presentadas que tengan por objeto modificar, adicionar o derogar las disposiciones jurídicas municipales relativas a la protección y trato digno de los animales;
- VI.** Asesorar a instituciones públicas y privadas sobre métodos y procedimientos adecuados de atención y cuidado a los animales;
- VII.** Ser el vínculo entre la sociedad y el gobierno para exigir y dar cumplimiento a la Ley, Reglamentos y demás disposiciones en la materia;
- VIII.** Promover la cultura de creación de programas educativos en coordinación con las dependencias y entidades públicas correspondientes que permitan a la ciudadanía conocer y cumplir la Ley y demás disposiciones creadas con el fin de proteger a los animales;
- IX.** Promover campañas encaminadas a la estabilización de poblaciones de animales de compañía, perros y gatos mediante quirúrgicos de esterilización;
- X.** Promover campañas de prevención de ataques de perros potencialmente peligrosos mediante medios de difusión y programas educativos;



XI. Fomentar el desempeño apegado a la normativa en materia de protección a los animales de subcomisiones, juntas, asociaciones, o cualquier otra instancia análoga de carácter privado para proteger a los animales; y

XII. Las demás que les encomiende la Presidencia Municipal, el Cabildo o a solicitud de la Dirección General de Salud Pública Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

DE SU ESTRUCTURA

Artículo 6°. - El Comité Municipal de Protección a los Animales estará integrado por Una Presidenta o Presidente del Comité, una secretaria o secretario de actas y 9 vocales:

- I.** La persona titular de la Presidencia Municipal o por quién esta designe, para presidir dicho Comité;
- II.** La persona titular de la Dirección de Salud Pública Municipal, quien será responsable de la actividad de coordinación y actuará como Secretaria o Secretario de actas;
- III.** La Presidenta o Presidente de la Comisión de Salud Pública Municipal del Cabildo de Torreón;
- IV.** La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento
- V.** La persona titular de la Dirección de Inspección y Verificación;
- VI.** La persona titular de la Dirección de Medio Ambiente y
- VII.** Las 5 personas Coordinadoras de las mesas de trabajo.

Las personas que sean servidoras públicas, autoridades o funcionarios públicos de la Administración Pública Municipal y que integren el Comité como titulares del mismo, podrán designar en su caso a una persona para que puedan suplir sus ausencias y asistan a las sesiones del Comité con voz y voto.



Así mismo se hace mención que las y los integrantes del Comité Municipal de Protección a los Animales, desempeñarán su función y responsabilidad en forma honorífica pues no percibirán remuneración alguna por sus servicios.

Artículo 7°. - La persona que presida el comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presentar a las personas integrantes del Comité un programa anual de actividades a desarrollar;

II.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo a través del Secretario o Secretaria;

III.- Presidir las sesiones del Comité;

IV.- Escuchar las propuestas y opiniones de las personas integrantes del Comité y promover la solución y desahogo de los asuntos presentados, formulando en su caso las propuestas que procedan;

V.- Aplicar el Reglamento Interior del Comité;

VI.- Designar entre las personas Comisionadas, encargadas de ámbitos específicos de trabajo de la competencia del Comité, por acuerdo tomado de las personas integrantes del mismo;

VII.- Representar al Comité ante los organismos y autoridades cada vez que sea necesario;

VIII.- Emitir su voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Comité;

IX.- Firmar las actas de las sesiones del Comité en conjunto con el Secretario o Secretaria y las personas Comisionadas asistentes a la reunión que el acta se refiera;

X. – Poner a votación de las personas Comisionadas los acuerdos;

XI.- Proponer a las personas Comisionadas el calendario anual de sesiones ordinarias;



XII.- Solicitar a las dependencias Municipales, Estatales y Federales, la información necesaria para la función del Consejo;

XIII. - Comisionar la representación del Comité en una persona Comisionada o Comisionado Titular, en forma temporal y para un evento específico, cuando la Presidenta o el Presidente y/o la Secretaria o el Secretario no puedan asistir;

XIV. – Invitar asesores para el mejor funcionamiento del Comité, mismos que podrán ser cambiados a propuesta o solicitud de la mayoría de las y los integrantes del Comité;

XV.- Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Comité.

Artículo 8°. – Son funciones de la Coordinadora o Coordinador del Comité:

I.- Suplir las ausencias temporales de la Presidenta o Presidente;

II.- Redactar las comunicaciones oficiales y suscribirlas conjuntamente con la Presidenta o el Presidente;

III.- Auxiliar a la Presidenta o el Presidente del Comité en sus funciones;

IV.- Proponer a la Presidenta o el Presidente, los asuntos que estime deban ser tratados en las sesiones del Comité.

V.- Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones, actividades, objeto del Comité y someter a consideración del Pleno, aquellos asuntos que requieran el análisis, dictamen y consenso.

VI.- Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Comité;

VII.- Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia del Comité.

Artículo 9°. – Son funciones de la Secretaria o el Secretario de Actas:



- I.- Levantar el acta de cada sesión del Comité, consignando en ella la lista de asistencia y los acuerdos tomados debiendo firmar esta, en compañía de la persona a cargo de la Presidencia y aprobados por el Comité;
- II.- Llevar un archivo de las actas de cada sesión y de la correspondencia del Comité;
- III.- Elaborar bitácoras para el seguimiento de los acuerdos.
- IV.- Solicitar la firma de las personas Comisionadas en las listas de asistencia en cada reunión del comité;
- V.- Redactar el orden del día,
- VI.- Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Comité;
- VII.- Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia o por el Propio Comité.

CAPITULO TERCERO

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 10°.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I.- Promover las disposiciones, reglas de operación y procedimientos necesarios para el cumplimiento del Reglamento de Protección y Trato Digno a los Animales de Torreón, Coahuila De Zaragoza y de otros ordenamientos legales existentes para ello;
- II.- Promover, a través de la Dirección General de Salud Pública Municipal y el Centro de Control Animal, campañas de difusión que generen una cultura cívica de protección, responsabilidad y trato digno a los animales;
- III.- Proponer programas de educación, difusión y campañas en las materias del Reglamento;



IV.- Impulsar campañas de esterilización y vacunación conjuntamente con las autoridades en materia de salud y medio ambiente, así como con las asociaciones protectoras de animales;

V.- Proponer el debido cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección y trato digno a los animales;

VI.- Impulsar la debida integración y actualización de los registros del padrón municipal de animales;

VII.- Impulsar la firma y el establecimiento de convenios de coordinación entre autoridades municipales y/o de la Dirección General con las autoridades Federales, Estatales y asociaciones debidamente registradas, para desarrollar acciones, programas y campañas que coadyuven a fortalecer la cultura de protección y trato digno a los animales;

VIII.- Brindar asesoría y capacitación a dependencias de la Administración Pública Municipal, organizaciones públicas y privadas, instituciones educativas y demás análogas, en materia de medidas y acciones de protección, bienestar y trato digno a los animales;

IX.- Proponer acciones de visitas de inspección y verificación, ya sea de oficio o por denuncia, con la finalidad de cerciorarse del cumplimiento de las leyes y los reglamentos que resulten aplicables;

X.- Impulsar las normas y procedimientos para integrar, clasificar y mantener actualizados los registros, padrones y relaciones de personas, establecimientos, asociaciones, profesionistas, dependencias y lugares relacionados con la comercialización, explotación, adiestramiento, cura, acicalamiento y protección de animales;

XI.- Observar, supervisar y regular los lineamientos a que se sujetará el sacrificio humanitario de animales, en los términos establecidos por la Ley, el Reglamento de la



Ley y su Reglamento, garantizando que se ajusten escrupulosamente a lo prescrito en las normas oficiales relativas a esta materia;

XII.- Dar aviso a la Dirección de Salud Pública Municipal para que, a través de ésta, se informe a las autoridades estatales o federales competentes, cuando se observe la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo algún estatus de riesgo, que no cuenten con el registro y la autorización necesaria de acuerdo a la legislación aplicable en la materia, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

XIII.- Presentar a la Dirección General de Salud Pública Municipal los proyectos de programación de visitas de inspección y verificación que tengan por objeto cerciorarse del cumplimiento de las leyes y reglamentos en la materia, así como en los casos en que, por denuncias o de oficio, se considere necesario programarlas;

XIV.- Además de las campañas señaladas en la fracción IV, implementar aquellas que tengan por objeto la desparasitación, la vacunación antirrábica y las sanitarias para el control y erradicación de enfermedades en los animales;

XV.- Promover la vigilancia animal que será competente para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo o maltrato, y solicitando la activación del protocolo de actuación policial que al efecto se expida;

XVI.- Promover foros, seminarios y eventos, en coordinación con la Dirección General de Salud Pública Municipal, que tengan por objeto difundir las ventajas de mantener a los animales domésticos en óptimo estado de salud y, en caso de enfermedad, brindarles atención profesional y especializada;

XVII.- Orientar e informar a la población y a las dependencias de la Administración Pública Municipal respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de protección, defensa, trato digno y bienestar de los animales y;



CAPITULO CUARTO

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 11°.- Corresponde a las personas integrantes del Comité:

- I.- Asistir a las sesiones del comité e intervenir en el debate de las mismas y desempeñar las comisiones que el propio comité acuerda;
- II.- Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Comité;
- III.- Proponer a la Presidenta o Presidente los asuntos específicos que deban tratarse en las sesiones del comité;
- IV.- Cumplir en su ámbito de competencia con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Comité;
- V.- Formar parte de los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;
- VI.- Presentar en sesión de Comité los programas y propuestas autorizados para su respectiva dependencia o entidad, identificando las acciones para la dignificación de la vida animal, así como otros recursos que capten e identifiquen acciones en esta materia;
- VII. – Notificar a la Coordinadora o Coordinador en caso de inasistencia a las sesiones, cuando menos con 24 horas de anticipación e indicar quien le suplirá en su ausencia.

Artículo 12°. - Solo las coordinadoras o coordinadores de las mesas de trabajo podrán formar parte del Comité o en su defecto podrán ser representados por causa justificada por la Secretaria o el Secretario, en caso de ausencia de éste, por alguno de las personas integrantes de su mesa trabajo que la Coordinadora o Coordinador designe.



CAPITULO QUINTO

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 13°.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo bajo el siguiente mecanismo.

I.- El Comité podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, previa a convocatoria de la Coordinadora o el Coordinador

II.- Podrá celebrarse sesión de Comité con la solicitud y aprobación de las dos terceras partes de las o los integrantes del Comité.

III.- Las sesiones ordinarias deberán celebrarse como mínimo 6 veces al año conforme al calendario anual que para tal efecto apruebe el Comité, en tanto que las sesiones extraordinarias se celebraran cuando se presenten asuntos que por su naturaleza e importancia así lo requieran, debiendo siempre mediar convocatoria por escrito, que deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- a)** Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la sesión;
- b)** Orden del día con los asuntos a tratar que sean materia de la sesión, así como los documentos relacionados con el desarrollo de la misma;
- c)** Notificarse a las personas integrantes del Comité por lo menos con 5 días hábiles de anticipación;

IV.- La convocatoria para las sesiones extraordinarias deberán ser con anticipación mínima de 24 horas, durante estas sesiones se atenderán únicamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá asuntos generales;

V. Para la validez de la sesión de Comité, se requiere que hayan sido convocadas todas y cada una de las personas titulares o propietarias del Comité y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de las mismas;



VI.- Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes, sean titulares o suplentes debidamente acreditadas, teniendo la Presidenta o el Presidente o quien le supla, voto de calidad en caso de empate.

VII.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión del Comité no se encuentran presentes la cantidad o el número suficiente para la declaración del quórum legal, se esperará a las personas ausentes hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal al sesión podrá celebrarse por acuerdo de la totalidad de los presentes, justificando y dejando asentado en acta el motivo, el acuerdo y la votación emitida para ello.

VIII.- Los acuerdos y recomendaciones del Comité se tomarán por el sistema de mayoría de votos de las personas asistentes, y en caso de empate, la Presidenta o el Presidente del mismo resolverá con voto de calidad.

IX.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité, con sujeción a lo que establece la normatividad aplicable al caso concreto.

CAPITULO SEXTO

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 14°.- La Presidenta o el Presidente del Comité será suplido en su ausencia por la persona que sea designe para este efecto.

Artículo 15°. – Las personas integrantes del Comité, podrán ser suplidas por la persona que al efecto designe por escrito cada una de ellas y sean debidamente acreditadas ante el Comité.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO



DE LAS MESAS DE TRABAJO

Artículo 16°. - El Comité Municipal de Protección a los Animales acordará la creación de grupos de trabajos permanentes o transitorios para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Para esto, deberán de establecerse; como mínimo cinco grupos de trabajo permanente, mismos que tendrán injerencia en los siguientes asuntos:

- a) Promoción y difusión
- b) Normatividad
- c) Investigación y Capacitación
- d) Inspección
- e) Gestión de Proyectos

En el acuerdo del Comité Municipal de Protección a los Animales en donde se establezcan los grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuya resolución se abocarán, las personas responsables de su coordinación, las personas que los conformen, quienes podrán ser o no integrantes, así como los objetivos concretos que deban alcanzarse.

Los grupos de trabajo actuarán como auxiliares técnicos, correspondiéndoles realizar el estudio, dictamen, consulta y en general, apoyar en todo lo relativo para el cumplimiento de las atribuciones del Comité.

Cada grupo de trabajo actuará bajo la responsabilidad de una Coordinadora o Coordinador de grupo, quien se encargará de llevar a cabo los trabajos y fungirá como representante del grupo ante el Comité, mismo que podrá ser suplido en sus ausencias por la Secretaria o el Secretario y, en caso de ausencia, por quien por acuerdo de las personas integrantes del grupo se designe.



De conformidad con su objeto, los grupos de trabajo elaborarán y pondrán a consideración del Comité, por conducto de su Coordinadora o Coordinador, los manuales de organización y procedimientos que habrán de regular sus funciones, actividades y sesiones de trabajo, mismos que deberán de ser presentados ante el pleno del R. Ayuntamiento para su correspondiente autorización.

Los grupos de trabajo elaborarán sus respectivos informes anuales de trabajo, cuya información y resultados deberán quedar incorporados en el informe anual del Comité.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO

Artículo 17°. - La mesa de promoción estará integrada por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones, de entre las cuales se nombrará a una Coordinadora o Coordinador y una Secretaria o Secretario:

- I.** - Instituciones de Educación Públicas y Privadas;
- II.** - Organizaciones no gubernamentales y otros grupos de la Sociedad Civil.
- III.** - Dirección de Comunicación Social e Imagen
- IV.** - Dirección General de Salud Pública Municipal;
- V.** - Voluntariado del Centro Control Canino;
- VI.** - Dirección de Atención Ciudadana;
- VII.**- Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 18°. - La mesa de normatividad estará integrada por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones, de entre las cuales se nombrará a una Coordinadora o Coordinador y una Secretaria o Secretario:



- I.- Dirección General de Salud Pública Municipal;
- II.- La Comisión de Salud Pública Municipal;
- III.- Tribunal de Justicia Municipal;
- IV. - La Secretaría del R. Ayuntamiento.
- V.- Jurisdicción Sanitaria;
- VI.- Organizaciones no gubernamentales y otros grupos de la Sociedad Civil.

Artículo 19°. - La mesa de investigación y capacitación estará integrada por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones, de entre las cuales se nombrará a una Coordinadora o Coordinador y una Secretaria o Secretario:

- I.- Instituciones de Educación Superior;
- II. - Profesionales de la Salud Pública;
- III. - Colegios de Profesionistas en la materia;
- IV. - Organizaciones de la Sociedad Civil;
- V. - Voluntariado del Centro de Control Canino;
- VI. Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 20°. - La mesa de Inspección estará integrada por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones, de entre las cuales se nombrará a una Coordinadora o Coordinador y una Secretaria o Secretario:

- I. - Presidencia Municipal;
- II. - Dirección General de Salud Pública Municipal;
- III. - Jurisdicción Sanitaria;



IV. - Dirección de Seguridad Pública Municipal;

V. - La Dirección de Inspección y Verificación;

VI. - Organizaciones no gubernamentales y otras Organizaciones de la Sociedad Civil;

VII.- Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 21 °.- La mesa de trabajo de Gestión de Proyectos estará integrada por una persona representante de cada una de las siguientes instituciones, de entre las cuales se nombrará a una Coordinadora o Coordinador y una Secretaria o Secretario:

I.- Dirección General de Salud Pública Municipal;

II.- Dirección de Medio Ambiente;

III. Instituciones de educación superior;

IV.- Profesionales de la salud Pública;

V.- Colegio de Profesionista en la materia;

VI.- Organizaciones de la sociedad civil y

VII.-Voluntariado de Centro de Control Canino.

Artículo 22.- Los coordinadores o coordinadoras de los grupos de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Presidir, dirigir y moderar las reuniones del grupo de trabajo;

II.- Mantener informado a las personas integrantes del Comité de los trabajos y avances del grupo.

III.-Coadyuvar en la elaboración del orden del día de las sesiones del Comité;

IV.- Presentar ante el Comité el informe anual del grupo de trabajo;



- V.-** Convocar a las sesiones del grupo de trabajo y elaborar la minuta que contenga los acuerdos tomados en dicha sesión;
- VI.-** Gestionar ante la Presidenta o el Presidente del Comité la adquisición de material, y en general de todo aquello que resulte indispensable para el mejor desempeño de los grupos de trabajo;
- VII.-** Recibir y despachar la correspondencia del grupo de trabajo;
- VIII. -** Informar en cada sesión ordinaria del Comité sobre la asistencia de las personas integrantes, las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos por el grupo de trabajo que preside;
- IX.-** Las demás que señale el Comité para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 23°. – Son funciones de las Secretarías o Secretarios de los grupos de trabajo:

- I. -** Levantar el acta de cada sesión mesa de trabajo, consignando en ella la lista de asistencia y los acuerdos tomados debiendo firmar esta, en compañía de la Coordinadora o Coordinador y aprobados por el grupo de trabajo;
- II.-** Llevar un archivo de las actas de cada sesión de las mesas de trabajo y de la correspondencia que sea recibida en cada uno de los grupos;
- III.-** Redactar las comunicaciones oficiales y suscribirlas conjuntamente con la Coordinadora o el Coordinador;
- IV.-** Proponer a la Coordinadora o el Coordinador, los asuntos que estime deban ser tratados en las sesiones del grupo de trabajo;
- V.-** Elaborar bitácoras para el seguimiento de los acuerdos;
- VI.-** Solicitar la firma de las personas de la mesa de trabajo en las listas de asistencia en cada reunión;



VII.- Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones, actividades, objeto del grupo de trabajo y someter a consideración del grupo, aquellos asuntos que requieran el análisis, dictamen y consenso;

VIII.- Redactar el orden del día, cualquier punto de acuerdo deberá ser propuesto a la Secretaria o el Secretario con un mínimo de 24 horas de anticipación para ser incluido en el orden del día;

IX.- Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de la mesa;

Artículo 24°. – Las personas integrantes de las mesas de trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

I. - Participar en la elaboración del programa anual de actividades a desarrollar por la mesa de trabajo;

II. - Asistir a las sesiones a las que se le convoque;

III.- Atender las encomiendas que se le deleguen y dar solución expedita a las mismas;

IV.- Participar en las sesiones, proponer acuerdos y, en su caso, votar respecto de aquellos asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 25°. – La ciudadanía que forme parte de las mesas de trabajo solo podrá ser excluida por las siguientes causas:

I.- Dejar de cumplir reiteradamente, con las encomiendas que les haya asignado la mesa de trabajo a la que pertenece;

II.- Asumir una conducta contraria a los principios de respeto, servicio, probidad e integridad que deben caracterizar a los integrantes;



III. - La ausencia a 6 sesiones consecutivas sin causa justificada, la Presidenta o el Presidente del Comité dará aviso a su organismo para que realicen el cambio correspondiente.

IV.- Ocupar un cargo público de primer o segundo nivel en la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal o por elección popular y/o ser militante de un partido político registrado ante el Instituto Nacional Electoral (INE).

Artículo 26°. – Las personas Comisionadas representantes de la Administración Pública Municipal y Estatal terminarán sus funciones al finalizar su cargo público, sin perjuicio de que pueda participar por invitación conforme al presente reglamento.

CAPITULO TERCERO

DE LAS SESIONES DE LAS MESAS DE TRABAJO

Artículo 27°. - Las sesiones de los grupos de trabajo se llevarán a cabo periódicamente, en los términos que determinen en los manuales de organización que para tal efecto elaboren, debiendo siempre mediar convocatoria que deberá hacerse del conocimiento de sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y a través de los medios que el mismo grupo de trabajo acuerde.

Artículo 28°. - Para que las sesiones de los grupos de trabajo sean válidas, será necesaria la asistencia de la mayoría de las personas integrantes, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera que sea la asistencia si se trata de segunda convocatoria.

Artículo 29°. - Los acuerdos que se tomen en las sesiones de los grupos de trabajo requieren de mayoría simple para su aprobación. En caso de empate la Coordinadora o



el Coordinador de grupo tendrán voto de calidad, situación, que deberá quedar asentada en la minuta de la sesión.

Artículo 30°. - Una copia de la minuta de cada sesión de los grupos de trabajo deberá ser enviada a la Secretaria o el Secretario de actas del Comité, para su integración al libro de memorias, mismo que quedará bajo resguardo y a disposición de los integrantes del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento y/o sus modificaciones entrarán en vigor a partir de la aprobación del H. Cabildo y su publicación en la Gaceta Municipal;

SEGUNDO. - La convocatoria para la conformación del Comité Municipal de Protección a los Animales deberá de ser emitida a más tardar 30 días naturales después de su publicación en la Gaceta Municipal;

TERCERO. - Instrúyase a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal de esta Administración Pública;

CUARTO.- Para los efectos del cumplimiento de las normas establecidas en el presente instrumento, el Comité se instalara cuarenta y cinco días naturales posteriores a la emisión de la Convocatoria, para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo transitorio de este Reglamento;

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN



LIC. JORGE ZERMENO INFANTE.

RUBRICA

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. SERGIO LARA GALVÁN.

RUBRICA